



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Atlántico, 22/06/2021

Radicado	080013333013-2021-00118-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	YOLANDA ORTEGA ARIZA.
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede, remitido a través de mensaje de datos de fecha 11/06/2021, y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo que en derecho corresponda, previo a su estudio de admisión.

Pues bien, lo pretendido por el extremo activo es:

“1. Que se declare la nulidad de los actos administrativos expresos de carácter particular, Resolución No. 077 del 12 de enero de 2021 y Resolución No. 490 del 10 de febrero de 2021, y se le restablezca el derecho a mi prohijada, la señora YOLANDA ORTEGA ARIZA, arriba identificada, con el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente o sustitutiva de sobreviviente, acaecida por la muertes de su compañero permanente, el pensionado VICTOR MANUEL MIRANDA (fallecido el 12 de agosto de 2020), quien en vida, se identificara con la C.C. 7.400.158 de Barranquilla, desde el día de su fallecimiento, hasta que se produzca la respectiva sentencia, en cuantía de \$ 41.114.400 - Cuarenta y un millones Ciento Catorce Mil Cuatrocientos pesos, tal como quedó consignado en la estimación razonada de la cuantía.

1. Que, el reconocimiento pensional solicitado, se indexado, de acuerdo con la ley, por el paso del tiempo.

2. Que se condene en costas a la entidad demanda (convocada).”

(Sic)

Ahora bien, no obstante lo anterior y teniendo en consideración que las pretensiones de la demanda versan sobre una pensión de sobreviviente, vislumbra el Despacho que es menester tener constancia de la **naturaleza de la vinculación del causante**, para lo cual se debe **REQUERIR** los antecedentes administrativos del reconocimiento pensional del señor **VÍCTOR MANUEL MIRANDA (Q.E.P.D.)** a quien la Extinta, Empresas Públicas Municipales, le reconoció pensión de jubilación mediante la Resolución No 074 del 20 de febrero de 1989, ello de conformidad a las consideraciones esbozadas en la RESOLUCIÓN No 77 DE 2021 **“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL”**

Lo anterior a fin de determinar la jurisdicción y competencia de esta unidad judicial para conocer este asunto.

Así las cosas se requerirá por secretaria, al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA para que con destino al proceso remita dentro del término de cinco (5) días, los antecedentes administrativos de la Resolución No 074 del 20 de febrero de 1989, mediante la cual se reconoció la pensión al señor VÍCTOR MANUEL MIRANDA (Q.E.P.D.) en los cuales se haga constar la naturaleza de la vinculación laboral que el causante mantuvo con las Extintas Empresas Públicas Municipales, es decir si ostentaba la calidad de **empleado público o trabajador oficial**.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

De igual manera se requerirá a la parte demandante, para que de llegar a contar con la documentación necesaria para conocer la calidad de empleado público o trabajador oficial del señor **VÍCTOR MANUEL MIRANDA (Q.E.P.D.)** dentro del término de cinco (5) días allegue al proceso dicha documentación.

Así las cosas, previo al pronunciamiento de la admisión de esta demanda se

-RESUELVE-

PRIMERO: REQUERIR por secretaria, con la remisión del presente auto, al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA para que con destino a este proceso remita dentro del término de cinco (5) días antecedentes administrativos de la Resolución No 074 del 20 de febrero de 1989, mediante la cual se reconoció la pensión del señor VÍCTOR MANUEL MIRANDA (Q.E.P.D.) en los cuales se haga constar la naturaleza de la vinculación laboral que el causante mantuvo con las Extintas Empresas Públicas Municipales, es decir si ostentaba la calidad de **empleado público o trabajador oficial**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que de llegar a contar con la documentación necesaria para conocer la calidad de **empleado público o trabajador oficial** del señor **VÍCTOR MANUEL MIRANDA (Q.E.P.D.)** dentro del término de cinco (5) días allegue al proceso dicha documentación.

TERCERO: Una vez agotado el término anterior, ingrese al despacho para el impulso procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ (A)**

Firmado Por:

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80e489dc5ebae4d21ba628a578b3b57b5ddfb84283aa71097ac05aea452ed18

Documento generado en 22/06/2021 01:31:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**